

CPS-119-2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA.

REPRESENTANTE LEGAL: DIANA CAROLINA LOPEZ VASQUEZ.

NIT: 890980367-0.

CONTRATISTA: MARIA CRISTINA ESTRADA RESTREPO

CC: 32.161.167

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CL 50 49-36

TELEFONOS: 3166196504

CORREO ELECTRONICO: cristinaestrada.re@gmail.com

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, PROMOVRIENDO SU BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA VIGENTE, ESPECIALMENTE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Y EL DECRETO 1072 DE 2015, CONTRIBUYENDO AL FORTALECIMIENTO DE AMBIENTES LABORALES SEGUROS, SALUDABLES Y ACORDES CON EL MARCO LEGAL APLICABLE PARA TODO EL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.

PLAZO: DESDE EL 01 DE JUNIO HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.

VALOR: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000)

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **DIANA CAROLINA LÓPEZ VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.147.265 expedida en Fredonia - Antioquia, facultado por la Junta Directiva mediante acuerdo No 008 del 28 de diciembre de 2025 para contratar quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE VENECIA ANTIOQUIA**, creada mediante Acuerdo Municipal 05 de febrero de 1995, identificada con NIT: 890980367-0, la que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte, **MARIA CRISTINA ESTRADA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.161.167 de Fredonia Antioquia, quien actúa en su nombre, quien para efectos del presente contrato se denominara en adelante **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicio, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas del estatuto contractual, acuerdo No. 002 de 2014, Manual de Contratación, Resolución No. 89 de 2014, Código de Comercio y Código Civil que le sean aplicables, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Art.195

#6. CLAUDSULA PRIMERA: OBJETO-Prestar los servicios profesionales para garantizar la protección integral de la salud y la seguridad de los trabajadores, promoviendo su bienestar físico, mental y social mediante la implementación de acciones orientadas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, en cumplimiento de la normatividad colombiana vigente, especialmente lo establecido en la resolución 0312 de 2019 y el decreto 1072 de 2015, contribuyendo al fortalecimiento de ambientes laborales seguros, saludables y acordes con el marco legal aplicable para todo el personal de la institución.**CLAUDSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

1. PLANEAR (DIAGNOSTICO Y DISEÑO): a- Evaluación del cumplimiento legal actual de la institución- b- Identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos en los diferentes puestos de trabajo. c- Revisión y actualización documental de la política de SST y el plan de trabajo anual. **2. HACER (IMPLEMENTACION Y EJECUCION):** a- Actualización de la matriz de peligros y desarrollo de planes de acción específico. b- Diseño y ejecución del cronograma anual de capacitaciones enfocado en el entorno hospitalario- formación y acompañamiento técnico al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST). c- Fomento de la participación activa de los trabajadores en las políticas de autocuidado. **3. VERIFICAR (MONITOREO Y AUDITORIA):** a- Establecimiento y seguimiento de indicadores de gestión y entrega de informes mensuales de avance. b- Investigación técnica de incidentes de trabajo, analizando causas y formulando acciones correctivas. c- Auditoria interna anual del SG-SST. **4- ACTUAR (MEJORA CONTINUA Y GESTION DE SALUD).** a- Apoyo en la gestión del ausentismo laboral por causas médicas y diseño de estrategia preventivas. b- Programas integrales de promoción de la salud, medicina preventiva, pausas activas, ergonomía y salud mental. **(CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO):** El valor total del contrato se conviene en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$6.400.000). **CLAUSULA CUARTA: PLAZO, SUSPENSIÓN:** La duración del presente contrato será del 01 de junio hasta el 31 de julio de 2026, plazo que sólo podrá suspenderse por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo. **CLAUSULA QUINTA: FONDO Y APROBACIONES PRESUPUESTALES.-** LA EMPRESA Social del Estado atenderá el pago de este contrato con cargo al artículo presupuestal No. 212020200802 **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** - pagaderos por mensualidades de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$3.200.000) previa certificación del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CONTRATISTA.-** De conformidad en la Ley 100 de 1993, Art.195 #6, LA CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado o trabajador oficial de la E.S.E, sino que ostenta la calidad de CONTRATISTA independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna por lo que no procede el pago de salario ni prestaciones sociales, sino de honorario por remuneración de Servicios Técnicos. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.-** La EMPRESA Social del Estado adquiere la obligación de: 1. Concertar con LA CONTRATISTA la programación que se hace necesario desarrollar dentro de las instalaciones de la E.S.E. 2. Poner a disposición DE LA CONTRATISTA el equipo humano necesario con que cuenta la E.S.E para realizar sus actividades, lo mismo que la papelería y los equipos necesarios. 3. Cancelar en forma oportuna el valor del contrato en los términos establecidos en la cláusula sexta. 4. Realizar visita presencial a la E.S.E al menos dos veces en el mes. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** La E.S.E supervisará y vigilará el cabal cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor que para tal fin será la subgerente Administrativa de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN.-** Este contrato se celebra en consideración de las calidades DE LA CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederlo a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito de la Gerencia de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES.-** Se

todas las normas pertinentes de a Ley 80 de 1983, en lo relacionado a las Cláusulas exorbitantes y la Ley 100 de 1993, Artículo 195, numeral 6°, concordante con el Decreto 780 DE 2016, Artículo 2.5.3.8.4.3.2. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** LA CONTRATISTA por la duración del contrato deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con las mismas de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** Si LA CONTRATISTA fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, LA EMPRESA podrá, mediante resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL:** Se estipula como cláusula penal el cinco por ciento (5%) del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones que contrae LA CONTRATISTA. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA EMPRESA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA:-** De conformidad con el Acuerdo No. 002 de junio 03 de 2014 - Estatuto Contractual y la Resolución No. 89 del 03 de septiembre de 2014 - Manual de Contratación, el presente contrato en razón de la cuantía no requiere garantía. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley, entre ellos, la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO-** Por parte DE LA CONTRATISTA: Declaración de bienes y renta, Certificado Judicial, Certificado de Antecedentes disciplinarios, formato hoja de vida de la función pública, copia de la tarjeta profesional, Cédula de Ciudadanía y seguridad social. La EMPRESA: Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal y la aprobación de la garantía única de

cumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO-** Para todos los efectos pertinentes para el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Venecia.

Dado En Venecia al 01 de junio de 2026.

EL CONTRATANTE

LA CONTRATISTA


DIANA CAROLINA LÓPEZ VÁSQUEZ
Representante Legal
E.S.E Hospital San Rafael


MARÍA CRISTINA ESTRADA R.
Contratista

Elaboró: *Idalba Castro Vanegas*

Vo.Bo. *asesor jurídico*

